

## TÍTULO III

### ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DEL SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

#### CAPÍTULO I

##### 1. SECTOR REAL DE LA ECONOMÍA.

El sector real se define como una agrupación de actividades económicas dentro de las cuales se encuentran las del sector primario, las del sector secundario y algunas actividades del sector terciario.

###### 1.1. Sector primario o agropecuario

Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

###### 1.2. Sector secundario o industrial

Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores:

- Industrial extractivo: extracción mineral y de petróleo.
- Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

###### 1.3. Sector terciario o de servicios

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.

Es importante aclarar que no todas las actividades del sector terciario se incluyen en el sector real. Actividades como el comercio están incluidas, sin embargo, los servicios financieros no son parte del sector real.

## **CAPÍTULO II**

### **1. ORGANIZACIONES SOLIDARIAS OBJETO DE SUPERVISIÓN**

Entre las organizaciones que no ejercen la actividad financiera se encuentran las del sector solidario que no están sujetas a las normas sobre actividad financiera del cooperativismo, contenidas en la Ley 454 de 1998. A este grupo pertenecen, entre otras, las cooperativas especializadas, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito, las precooperativas, las administraciones públicas cooperativas, las cooperativas de trabajo asociado, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales, las instituciones auxiliares del cooperativismo y los organismos de integración de segundo y tercer grado

Los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, aunque están expresamente autorizadas por el legislador para captar ahorros de sus asociados y colocarlos posteriormente entre éstos a través de créditos y, en general, para el aprovechamiento o inversión de los recursos captados, están regulados por normas especiales (Decreto 1480 de 1989, Decreto 344 de 2017, Decreto 961 y 962 de 2018 y Decreto 704 de abril de 2019 para las asociaciones mutuales y Decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010 para los fondos de empleados y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen).

Las anteriores organizaciones solidarias del sector real de la economía solidaria se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, de conformidad con el Decreto 186 de 2004.

### **2. CONSTITUCIÓN**

Para la obtención de su personería jurídica, las organizaciones supervisadas del sector de la economía solidaria real se constituirán por escritura pública o por documento privado, mediante acta de asamblea de constitución (artículo 14 de la Ley 79 de 1988, y sus decretos reglamentarios 1333 de 1989, 1480 de 1989, 1481 de 1989, 1482 de 1989, en concordancia con el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen), así:

#### **2.1. Asamblea de constitución**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 58 de la Ley 454 de 1998, la constitución de estas organizaciones se hará en asamblea de constitución, en la cual será aprobado el estatuto y nombrados en propiedad los órganos de administración, vigilancia y control, cuando sea del caso.

El consejo de administración, junta directiva u órgano equivalente al órgano de administración de las organizaciones de economía solidaria, allí designado por la asamblea general, nombrará el representante legal de la entidad quien será responsable de tramitar la inscripción y registro de la entidad ante la Cámara de Comercio correspondiente.

El acta de la asamblea de constitución será firmada por todos los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales.

El número mínimo de fundadores será de:

- Veinte (20) para las cooperativas, salvo las excepciones consagradas en normas especiales.
- Diez (10) para las cooperativas de trabajo asociado y las cooperativas agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y mineras.
- Diez (10) para los fondos de empleados.
- Veinticinco (25) para las asociaciones mutuales.
- Cinco (5) para las administraciones públicas cooperativas.
- Cinco (5) para las precooperativas.
- Diez (10) para los organismos de segundo grado de carácter nacional.
- Cinco (5) para los organismos de segundo grado de carácter regional.
- Doce (12) para los organismos cooperativos de tercer grado.
- Dos (2) para las instituciones auxiliares de la economía solidaria que se constituyan bajo la naturaleza de asociaciones o corporaciones civiles.
- Uno (1) para las instituciones de la economía solidaria que se constituyan bajo la naturaleza de fundaciones.

Si la institución auxiliar de la economía solidaria se constituye como fundación, no tendrá asociados sino fundador(es), y tendría un patrimonio con destinación específica.

- Uno (1) para las instituciones auxiliares de la economía solidaria creadas directamente por algún organismo del sector solidario.

## **2.2. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:**

- Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones.
- Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.
- Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
- Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.
- Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.
- Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Representación legal; funciones y responsabilidades.

- Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
- Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.
- Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.
- Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.
- Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
- Procedimientos para reforma de estatutos, y
- Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.

### **3. REGISTRO**

Se obtiene la personalidad jurídica mediante el registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica que se constituye, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 146 del Decreto 019 de 2012 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

### **4. SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR REAL SOMETIDAS A SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

Una vez registrados los documentos de constitución ante la Cámara de Comercio, o quien haga sus veces, todas las organizaciones deberán enviar a esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para su correspondiente control de legalidad, de conformidad con la normatividad prevista por la Superintendencia para el efecto, en concordancia con lo previsto por el artículo 12 del Decreto 427 de 1996.

Para las organizaciones clasificadas en el tercer nivel de supervisión, la Superintendencia se reserva la obligación de realizar el control de legalidad, pues este será selectivo de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999.

Para el trámite de control de legalidad, se requieren los siguientes documentos, según el tipo de organización constituida:

#### **4.1. Cooperativa**

Para el control de legalidad de la constitución de una cooperativa se requiere:

- a) Formato de solicitud de trámites diligenciado. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
- b) Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reductibles expedido por el representante legal y en el caso de las Asociaciones Mutuales certificación del pago de las contribuciones económicas.
- c) Acta de la asamblea de constitución.

- d) Estatuto aprobado y firmado por el presidente y secretario de la asamblea, en el cual se indique la fecha de aprobación del mismo, y cumpla con las disposiciones legales vigentes
- e) Certificación expedida por la *Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias* o por la *entidad competente*, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.

#### **4.2. Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado.**

Para el control de legalidad de la constitución de una cooperativa o precooperativa de trabajo asociado se requiere:

- a) Formato solicitud de tramites diligenciado. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).
- b) Copia del acta de asamblea de constitución firmada por todos los asociados con documento de identidad y pago de aportes iniciales.
- c) Estatuto vigente firmado por el presidente y secretario de la asamblea, indicando la fecha de aprobación del mismo.
- d) Constancia del pago de por lo menos el 25% de los aportes iniciales, expedida por el representante legal.
- f) Certificación expedida por la *Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias* o por la *entidad competente*, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.
- e) Copia de los regimenes de trabajo asociado y compensaciones aprobados por la Asamblea General y autorizados por el Ministerio de Trabajo.
- f) Cuando se trate de precooperativas de trabajo asociado, adicional a los documentos anteriores, se debe presentar constancia de compromiso de la entidad promotora.

#### **4.3. Precooperativa**

Cuando se trate de la constitución de una precooperativa, además de los documentos requeridos para constituir las cooperativas, se deberá allegar la constancia de compromiso de la entidad promotora, salvo cuando la constitución de la precooperativa corresponda a programas de promoción y fomento adelantados por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

#### **4.4. Fondos de Empleados**

Cuando se constituya un fondo de empleados, además de los documentos requeridos para constituir cooperativas, se deberán allegar los siguientes:

- a) Formato de solicitud de trámites. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
- b) Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reductibles expedido por el representante legal.
- c) Acta de la asamblea de constitución, que contenga lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1481 de 1989.
- d) Certificado de existencia y representación legal de las entidades o empresas en las cuales laboran los asociados que constituyen el fondo de empleados.
- e) Estatuto aprobado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, firmado por el presidente y secretario de la asamblea, indicando la fecha de aprobación del mismo en el que conste el vínculo común de asociación y el monto de los aportes sociales mínimos no reductibles.
- f) Certificación expedida por la *Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias* o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.

Tratándose de constitución de fondos de empleados de categoría plena, adicionalmente se deberá allegar la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida de los administradores y asociados fundadores, así como la información que permita establecer su carácter, responsabilidad, idoneidad y situación patrimonial. Para tal efecto, las hojas de vida deberán diligenciarse, de forma completa, en original y legible (en el formato diseñado para tal fin), adjuntando los siguientes documentos: i) fotocopia de la cédula de ciudadanía, ii) carta de aceptación del cargo debidamente firmada, iii) certificaciones de educación en economía solidaria, iv) copia de la consulta a las centrales de riesgo de cada uno de los elegidos. De igual forma, la Superintendencia consultará la siguiente información: certificado de antecedentes penales de la Policía, certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría, certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
- b) Estudio de factibilidad que demuestre la viabilidad del Fondo de Empleados que se pretende constituir, así como las razones que lo sustentan.
- c) Proyección de estados financieros para los primeros cinco (5) años de operación, de acuerdo con el marco técnico normativo contable que le sea aplicable.
- d) Procedimientos y herramientas que se van a utilizar para manejar los riesgos de crédito, las tasas de interés, operativo y el régimen de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e) Manuales o reglamentos internos de buen gobierno y de órganos de control social.

Esta Superintendencia evaluará la documentación remitida por los administradores y asociados fundadores designados por los fondos de empleados clasificados en categoría plena, con el fin de establecer su carácter, responsabilidad, idoneidad y situación patrimonial, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley y el estatuto.

Adicionalmente, esta Superintendencia impartirá instrucciones particulares, en los casos en que determine que no existe viabilidad del fondo de empleados, cuando no se cuente con

los procedimientos y herramientas para manejar y minimizar los riesgos a los que se encuentra expuesto en el desarrollo de su operación, o que pueda existir incumplimiento en el indicador de solidez y/o a los cupos individuales de crédito y concentración de operaciones, así como el reiterado incumplimiento a las normatividad legal vigente.

#### **4.5. Instituciones Auxiliares de la Economía Solidaria**

Cuando se constituya una institución auxiliar de la economía solidaria se deberán allegar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de trámites diligenciado. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
- b) Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reductibles expedido por el representante legal.
- c) Acto de constitución.
- d) Estatuto aprobado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, firmado por el presidente y secretario del acto de constitución, indicando la fecha de aprobación del mismo.
- e) Certificación expedida por la *Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias* o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.

Debe precisarse que el fin de las instituciones auxiliares de la economía solidaria está orientado exclusivamente a cumplir actividades de apoyo o complementarias al objeto social del organismo u organismos cooperativos que la constituyen y en ningún caso podrán desarrollar actividades que no les están permitidas a las cooperativas que ejercen actividad financiera, cuando estas sean sus constituyentes. Esto en razón a que se conciben para contribuir al crecimiento y desarrollo del sector cooperativo a través de acciones encaminadas al logro de los objetivos y propósitos económicos de las organizaciones solidarias en bien de los asociados y de la comunidad en general.

Es importante aclarar que las instituciones auxiliares en ningún caso pueden pretender reemplazar a las organizaciones de economía solidaria, o asumir el desarrollo del objeto social que éstas realizan, toda vez que se constituyen para apoyarlas y ayudarlas en el logro de sus propósitos, limitando su objeto a una sola actividad, de acuerdo con lo expresado en el artículo 123 de la Ley 79 de 1988.

Los documentos requeridos en el numeral 2 del presente capítulo, se deben entregar en esta Superintendencia, de conformidad con la normatividad prevista por la Superintendencia para el efecto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998

#### **4.6. Organismos de Segundo Grado**

La misma documentación requerida para las cooperativas.

#### **4.7. Organismos de Tercer Grado**

La misma documentación requerida para las cooperativas.

### **5. CANCELACIÓN DEL REGISTRO.**

Esta Superintendencia puede ordenar la cancelación del registro de constitución de una organización de economía solidaria, en uso de la facultad otorgada por el numeral 11 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 que señala: “Ordenar la cancelación de la inscripción en el correspondiente registro del documento de constitución de una entidad sometida a su control, inspección y vigilancia o la inscripción que se haya efectuado de los nombramientos de sus órganos de administración, vigilancia, representantes legales y revisores fiscales, en caso de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a las normas legales o estatutarias. La cancelación de la inscripción del documento de constitución conlleva la pérdida de la personería jurídica, y a ella se procederá siempre que el defecto no sea subsanable, o cuando siéndolo ha transcurrido el plazo prudencial otorgado para su corrección”.

Si después de registrados los documentos de constitución se advierte que alguno es falso, se procederá a la cancelación del registro de las personas y/o documentos vinculados con el mismo.

En el caso de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, la cancelación procederá de conformidad con lo dispuesto en la ley 1233 de 2008.

Para la cancelación del registro de constitución de una Organización Solidaria bajo la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria se deberá adelantar el proceso administrativo que garantice el debido proceso contemplado, en el artículo 29 de la Constitución Política.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTROL DE LEGALIDAD DE ASAMBLEAS Y REFORMAS ESTATUTARIAS DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR REAL SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

#### **1. CONTROL DE LEGALIDAD DE ASAMBLEAS**

Para efectuar el control de legalidad de las asambleas de las organizaciones del sector real se deberán allegar los siguientes documentos:

- Formato solicitud de trámites: Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).
- Acta de asamblea general debidamente aprobada, tomada del libro oficial de la organización, registrado ante la Cámara de Comercio o quien haga sus veces.
- Copia del acta del consejo de administración, o quien haga sus veces, donde se convoca de acuerdo con los estatutos. A falta de estipulación estatutaria, la asamblea deberá convocarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración.
- Copia de la Resolución interna y acta del órgano de control social que permita verificar Certificado o constancia de verificación suscrito por la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces de conformidad con la ley, sobre la fecha de corte y criterios para determinar la habilidad e inhabilidad de sus asociados informando claramente la fecha de la verificación y publicación del listado de asociados.
- Copia del estatuto vigente a la fecha de celebración de la asamblea, en caso de haberse enviado previamente a la Superintendencia, indicar la fecha y número de radicado.
- Acta del consejo de administración u órgano equivalente donde se reglamenta y convoca a elecciones.
- Reglamento de elección.
- Acta final de escrutinio
- Constancia de publicación de la Resolución interna publicada donde se refleje con el listado de asociados inhábiles.
- Certificado de existencia y representación legal, donde conste la inscripción de decisiones objeto de registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad.

Las Organizaciones Solidarias de primer y segundo nivel de supervisión, deberán enviar los anteriores documentos a esta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea o al registro en Cámara de Comercio.

Para las organizaciones solidarias clasificadas en el tercer nivel de supervisión, este control de legalidad será selectivo, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, para tal efecto, la Superintendencia requerirá a las organizaciones que considere pertinentes.

## **2. NOMBRAMIENTO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, las entidades de la economía solidaria deberán consagrar en sus estatutos rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y control social, vigilancia estableciendo criterios que tengan en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, antecedentes disciplinarios, penales y crediticios y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

Las organizaciones deberán tener y conservar las hojas de vida de los miembros de los órganos de administración y control social, así como del representante legal con los

soportes que acrediten la formación académica, experiencia y los antecedentes disciplinarios y judiciales.

En el caso de los fondos de empleados de categoría plena, deberán dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 962 del 5 de junio de 2018 y las demás disposiciones que lo modifique, adicione o reglamente.

Cuando las entidades vigiladas dispongan la terminación de las relaciones laborales con sus funcionarios por virtud de irregularidades cometidas en su gestión, o a causa de comportamientos que riñen con el debido manejo de los recursos de la entidad, deberán informarlo a esta Superintendencia en forma inmediata.

Las organizaciones de economía solidaria deberán tener a disposición de la Superintendencia los documentos mencionados anteriormente en la sede de la entidad.

### **3. CONTROL DE LEGALIDAD DE REFORMAS ESTATUTARIAS**

En caso de haberse aprobado una reforma estatutaria deberá anexarse:

- a) Copia del estatuto aprobado.
- b) Cuadro comparativo con los artículos reformados y los nuevos aprobados.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá en cualquier momento verificar la información suministrada, solicitar, cuando lo estime pertinente, documentos adicionales o efectuar visitas de inspección y revisión.

Si de los documentos presentados se concluye que la información suministrada por la organización solidaria es incompleta, el funcionario competente requerirá por escrito los documentos necesarios con toda la precisión y por una sola vez. Si no se obtiene respuesta en el término de dos (2) meses, se adelantarán las acciones de control a que haya lugar.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenará, en cualquier momento, la cancelación del registro de inscripción de los nombramientos de los órganos de administración, vigilancia, representantes legales y revisores fiscales que se haya efectuado por una entidad sometida a su control, inspección o vigilancia, en caso de advertir que la información presentada para su inscripción no se ajusta a la realidad o a las normas legales o estatutarias.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRÓRROGA PARA LA CONVERSIÓN DE PRECOOPERATIVA A COOPERATIVA**

## 1. SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad al artículo 125 de la Ley 79 de 1988, el cual dispone que a juicio de esta Superintendencia se puede prorrogar el término de duración de la precooperativa, esta organización deberá presentar con una antelación de noventa (90) días antes de la expiración del plazo de cinco (5) años de duración de la misma los siguientes documentos para el trámite de la prórroga:

- Formato de solicitud de trámite para la aprobación de prórroga de conversión de precooperativa, indicando dirección para notificaciones. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)
- Estatuto vigente.
- Acta de la junta de asociados, tomada del libro oficial de la entidad, debidamente aprobada, donde conste la reforma estatutaria que aprueba la ampliación del término de duración.
- Acta del comité de administración donde se convoca a junta de asociados, tomada del libro oficial.
- Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles expedida por el comité de vigilancia o el órgano que cumpla las funciones de control social.
- Constancia de publicación de la lista de los asociados inhábiles.
- En caso de ser una junta de delegados, anexar la siguiente información:
  - Acta del comité de administración en donde se reglamenta la elección y se convoca a las elecciones.
  - Reglamento de elección.
  - Actas de escrutinios.
  - Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles expedida por el comité de vigilancia.
  - Constancia de publicación de la lista de los asociados inhábiles.
- Documento con la exposición de los motivos que justifican la no conversión en el término de los cinco (5) años suscrito por el representante legal, cuyo documento debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:
  - Datos y cifras tomadas de los libros de contabilidad de la entidad interesada que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que continuará funcionando la precooperativa.
  - Discriminación de los activos y pasivos de la entidad.
  - Relación de asociados vigentes.
  - Aspectos administrativos, financieros y jurídicos que permitan asegurar la continuidad a la entidad.
- Concepto de la entidad promotora sobre la viabilidad de la precooperativa.
- Estados financieros básicos correspondientes al corte del último trimestre previos a la presentación de la solicitud de prórroga de la precooperativa, debidamente certificados conforme a lo dispuesto en la sección 3 de la Niif para Pymes señaladas en el Decreto 2483 de 2018 concordante con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, incluyendo las notas y el dictamen del revisor fiscal (artículo 38 ibídem) y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

## 2. REGISTRO

Una vez obtenida la aprobación de la citada prórroga, la precooperativa deberá registrar el Acta donde reforma la duración, junto con la aprobación emitida por esta Superintendencia en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que la concedió e informar de la inscripción a esta Superintendencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, para su verificación.

### **3. NORMAS SUPLETORIAS**

Se aplicarán como normas supletorias las previstas en la Ley 79 de 1988 de conformidad con la remisión expresa establecida en el artículo 28 del decreto 1333 de 1989.

## **CAPÍTULO IV**

### **APROBACIÓN DE CONVERSIÓN DE PRECOOPERATIVA A COOPERATIVA**

#### **1. SOLICITUD**

De acuerdo al artículo 125 de la Ley 79 de 1988, las precooperativas deberán evolucionar hacia cooperativas, en un término de cinco (5) años. La Superintendencia de la Economía Solidaria aprobará la conversión de precooperativa a cooperativa, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1333 de 1989.

Las precooperativas, deberán a más tardar dentro de los dentro de los noventa (90) días anteriores a la expiración del plazo de cinco (5) años de duración de la misma, adjuntar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de aprobación de la conversión de precooperativa a cooperativa indicando la dirección para notificaciones. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).
- Estatuto vigente de la precooperativa y de la cooperativa en que se desea convertir.
- Acta de la junta de asociados, tomada del libro oficial, donde conste la reforma estatutaria de conversión a Cooperativa.
- Acta del comité de administración donde se convoca a junta de asociados, tomada del libro oficial.
- Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles expedida por el comité de vigilancia o el órgano que cumpla las funciones de control social.
- Constancia de publicación de la lista de los asociados inhábiles.
- En caso de ser una junta de delegados, anexar la información pertinente a la elección de los delegados como: acta del comité de administración en donde se reglamenta la elección y se convoca a las elecciones, reglamento de elección, actas de escrutinios, verificación de los asociados hábiles e inhábiles por parte del comité de vigilancia.

- Documento con la exposición de la viabilidad de la Cooperativa en que se convierte suscrito por el representante legal. Entre otros aspectos debe contener:
  - Los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad de la entidad interesada que hubieran servido de base para establecer las condiciones en que funcionará la Cooperativa.
  - La discriminación de los activos y pasivos de la entidad.
  - La relación de asociados vigentes.
  - Los aspectos administrativos, financieros y jurídicos que permitan asegurar la continuidad de la organización.
- Estados financieros básicos correspondientes al corte del último trimestre previos a la presentación de la solicitud de prórroga de la precooperativa, debidamente certificados conforme a lo dispuesto en la sección 3 de la Niif para Pymes señaladas en el Decreto 2483 de 2018 concordante con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, incluyendo las notas y el dictamen del revisor fiscal (artículo 38 ibídem) y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen

La Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del trámite de conversión podrá solicitar documentos adicionales y que requiera para el análisis de la aprobación.

## **2. REGISTRO**

Una vez obtenida la aprobación de conversión de Precooperativa a Cooperativa, la organización deberá registrar el Acta donde consta la reforma estatutaria, junto con la aprobación emitida por esta Superintendencia en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que la concedió e informar de la inscripción a esta Superintendencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, para su verificación.

## **3. NORMAS SUPLETORIAS.**

Para el caso de transformación se aplicarán como normas supletorias las previstas en el Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

# **CAPÍTULO V**

## **RÉGIMEN DE INSOLVENCIA PATRIMONIAL**

Cuando una organización de economía solidaria que no ejerza actividad financiera, no se encuentre dentro de los supuestos de exclusión y cumpla con alguno de los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, podrá acogerse a lo allí dispuesto, y solicitar ante el juez civil del circuito de su domicilio principal el inicio del proceso de reorganización, el cual a través de un acuerdo pretende preservar empresas viables y normalizar sus relaciones

comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 6° de la ley en mención, la Superintendencia de la Economía Solidaria conservará sus facultades de supervisión de manera permanente durante el proceso, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al juez de concurso.

## **CAPÍTULO VI**

### **AUTORIZACIÓN DE ASOCIACIÓN DE PERSONAS NATURALES EN ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO DE CARÁCTER ECONÓMICO**

#### **1. SOLICITUD**

Si un organismo de segundo grado de carácter económico pretende asociar personas naturales deberá solicitar autorización a la Superintendencia de la Economía Solidaria y allegar la siguiente documentación:

- a. Formato de solicitud de autorización para la asociación de la(s) persona(s) naturales indicando dirección para notificaciones. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).
- b. Poder de las personas naturales debidamente otorgado, en caso de actuar por intermedio de apoderado.
- c. Acta del órgano competente para aceptar la asociación de persona(s) natural(es), tomada del libro oficial, en caso de que dicha autorización no se encuentre expresamente contenida en el Estatuto de la organización.
- d. Solicitud de asociación de la(s) persona(s) natural(es) al organismo de segundo grado, junto con los anexos exigidos para ser asociado.

## **CAPÍTULO VII**

### **EXONERACIÓN DE REVISOR FISCAL.**

Las organizaciones de la economía solidaria que no ejercen actividad financiera, sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente), sin la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, si cumplen con los siguientes requisitos:

- Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.
- La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá eximir a las organizaciones de tener un revisor fiscal, cuando las circunstancias económicas, de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifique.

En el caso de la constitución de una organización solidaria, se podrá eximir de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente) siempre y cuando el monto de los aportes sociales al momento de la constitución sean iguales o inferiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha

En el evento en que una organización solidaria pretenda ser exonerada de elegir revisor fiscal (principal y suplente) cuando no cumpla los anteriores parámetros, deberá allegar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de autorización de exoneración de revisor fiscal indicando dirección para notificaciones. Ver menú trámites de la página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).
- Estados financieros a corte de diciembre 31 del año inmediatamente anterior acompañado de las notas de revelación.
- Cuando la solicitud obedezca a circunstancias económicas, ubicación geográfica o por número de asociados, esta deberá estar debidamente motivada.

Cuando dichas organizaciones decidan no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público.

Para el caso de la Administraciones Públicas Cooperativas, en ningún caso podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente), desde su constitución.

## **TITULO IV**

### **TRÁMITE DE QUEJAS Y ACTUACIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ORGANIZACIONES VIGILADAS O POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN SU ACTIVIDAD.**

##### **1. DEFINICIÓN**

Para efectos del presente capítulo, se entenderá como queja, la petición respetuosa que eleve ante esta Entidad quien acredite un interés legítimo contra las organizaciones de la economía solidaria supervisadas por esta Superintendencia o contra los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia y al manejo de sus bienes, relacionadas con:

- Presuntas violaciones a las normas que rigen la actividad de economía solidaria por parte de una organización vigilada y que de acuerdo con la función de supervisión de la Superintendencia deben ser de su conocimiento.
- Presuntas actuaciones violatorias de disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias por parte de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones supervisadas y que de acuerdo con la función de supervisión de la Superintendencia deben ser de su conocimiento.

Se entenderá por interés legítimo aquella manifestación que hacen los ciudadanos para demostrar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria que son trabajadores, extrabajadores, asociados o ex - asociados de la organización de la economía solidaria, o que las decisiones o actuaciones de éstas los afectan en su interés particular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998 y los numerales 13 del artículo 9 y 19 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 la presentación de quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones de la economía solidaria, deberá surtirse inicialmente ante el órgano de control social de la respectiva organización solidaria.

## **2. TRÁMITE DE QUEJAS CONTRA LAS ORGANIZACIONES SUPERVISADAS FORMULADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA.**

Recibida la queja se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Sí la deya formulada hace referencia a los actos cooperativos celebrados entre los asociados y la organización solidaria (créditos, ahorros, prestación de servicios, auxilios, entre otros), la Superintendencia dará traslado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al respectivo órgano de control social, con el fin de que imparta el trámite correspondiente con fundamento en lo previsto en el estatuto; en el acuerdo cooperativo; en el reglamento que establece el procedimiento para resolver conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativo; o según lo dispuesto en la ley.

- Si la queja está relacionada con el régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad entre otros, debe ser trasladada dentro del mismo término señalado en el numeral anterior y de manera simultánea al órgano de control social y al revisor fiscal como órgano de control de la organización para el trámite respectivo, sin perjuicio de las acciones de control que deba ejercer esta Superintendencia.
- Dentro de los 15 días siguientes al recibido del traslado, el órgano de control social y la revisoría fiscal según corresponda darán respuesta al quejoso, e informarán a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentarán las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- Respuesta que deberá ir fechada y con la dirección de correspondencia aportada por el peticionario, además, deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la organización, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas, trámite que deberá surtirse dentro del plazo fijado por la Superintendencia.
- Se entenderá incumplido o desatendido el plazo conferido por esta Entidad, cuando la respuesta a la queja o al requerimiento de la Superintendencia, haya sido emitida fuera del mismo o se hubiere recibido en forma incompleta.
- En caso que la queja se formule verbalmente, se aplicará lo dispuesto en los estatutos, en concordancia con los principios y reglas establecidas en la Ley 1755 de 2015.

En caso de incumplirse lo antes mencionado, se adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio, para la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

### **3. PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS**

Esta Superintendencia, por intermedio de sus delegaturas y según el ámbito de competencia, resolverá las quejas que, habiendo sido presentadas ante los órganos de control social (juntas de vigilancia, comités de control social, juntas de control social) no hayan tenido respuesta por parte de dichos órganos o la respuesta respectiva no hubiere sido apropiada, la queja se entenderá como una petición de inicio de actuación administrativa sancionatoria a solicitud de parte.

Adicionalmente, el quejoso deberá acreditar documentalmente la no atención apropiada de la queja por parte del órgano de control social respectivo (juntas de vigilancia, comités de control social, juntas de control social), con el fin de que surta el respectivo trámite ante la

Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso que no exista soporte documental, el quejoso deberá manifestarlo.

#### **4. REQUISITOS**

Las quejas que se formulen por escrito deberán presentarse con el lleno de los siguientes requisitos:

- La designación de la autoridad a quien se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, con indicación de su documento de identidad y de la dirección física o electrónica donde recibirá correspondencia. Si el peticionario es una persona jurídica que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- El objeto de la petición.
- Las razones en las que fundamenta su petición.
- La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Adicionalmente, en todos los casos, el quejoso deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

Las quejas anónimas o sin dirección de notificación serán atendidas como peticiones anónimas de acuerdo al trámite que establecido por la Superintendencia para su atención.

#### **5. TRÁMITE DE QUEJAS FORMULADAS DIRECTAMENTE ANTE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA**

Cuando la queja sea presentada directamente a la organización solidaria vigilada, esta deberá observar lo establecido en el acuerdo cooperativo, el estatuto y los reglamentos internos para atención de quejas, es decir, contestar de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna cada una de las inquietudes planteadas por el quejoso y si fuere del caso, aplicar el procedimiento para resolver conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.

Sin embargo, la Superintendencia de la Economía Solidaria se reserva el derecho de revisar la actuación de cualquier organización ante la cual se haya presentado una queja, y de constatar si la misma fue resuelta en cumplimiento de las normas que regulan su actividad y bajo la observancia de los principios de adecuada prestación del servicio y de información necesaria al usuario.

Sin perjuicio del trámite legal previsto en el numeral anterior, las entidades supervisadas que reciban cualquier queja, esta debe ser conocida y tramitada por el órgano de control social correspondiente, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos.

Si la queja está relacionada con el régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad entre otros, debe ser trasladada al revisor fiscal como órgano de control de la organización para el trámite respectivo.

Por lo anterior, el trámite interno de la queja surtido ante los órganos de control social o la revisoría fiscal debe cumplir, por lo menos, los siguientes pasos:

- Queja presentada ante el órgano de control social o el revisor fiscal, debe contener: el motivo, las razones en que se apoya la queja, la relación de documentos y anexos que se acompaña, y la firma del peticionario.
- Respuesta completa, clara, precisa y comprensible dirigida al quejoso, con fundamento de derecho, estatutos o reglamentos que soporten la posición de la organización solidaria, junto con los documentos que estime pertinente.
- Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, éste debe presentar su dictamen a la junta de vigilancia para que esta última solicite la aplicación de los correctivos.
- Plazo. Lo anterior debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los estatutos, que en ningún caso podrá superar los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue recibida la queja o petición.

La renuencia injustificada por parte del órgano de control social, el revisor fiscal y/o administradores para atender la reclamación del quejoso dará lugar a inicio de las investigaciones administrativas por parte de esta Superintendencia.

Las quejas sobre graves irregularidades al interior de las organizaciones, presuntamente constitutivas de hechos punibles por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a esta Superintendencia, deben ser puestas en conocimiento de las autoridades judiciales competentes directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia.

Cuando de las presuntas irregularidades haya tenido conocimiento el órgano de control social o el revisor fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben informar inmediatamente a esta Entidad con los soportes correspondientes.

## **6. TÉRMINO**

El término para atender las quejas atenderá a las disposiciones estatutarias, el cual no podrá superar quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la petición dentro de dicho término, se informará

al interesado expresando los motivos de la demora y señalando, si es del caso, la fecha que se ha establecido para que la organización contra la cual está dirigida la queja suministre respuesta a la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **TASA DE CONTRIBUCIÓN**

#### **1. CONCEPTO Y MARCO LEGAL**

La contribución es parte de los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y corresponde a los pagos efectuados por las entidades sujetas a su inspección, control y vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 ibídem, la Superintendencia tendrá en cuenta para la liquidación del tributo, los siguientes criterios:

1. El monto de la contribución impuesta a las entidades vigiladas deberá guardar equitativa proporción con sus respectivos activos.
2. El costo total de la contribución se distribuirá entre los distintos grupos de entidades según su actividad económica y nivel de supervisión, con el fin de que la contribución se pague en proporción al gasto que le implique al Estado el ejercicio del control, inspección y vigilancia de cada grupo de entidades.
2. El costo de contribución para cada entidad será hasta del dos (2) por mil (1.000) sobre sus activos totales, de acuerdo con los estados financieros al corte del año inmediatamente anterior.
3. Cuando una organización de economía solidaria no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año anterior o no liquide la contribución respectiva, la Superintendencia la liquidará aplicando a la contribución del período anterior un incremento correspondiente al promedio de los dos últimos años de la tasa de crecimiento de los activos totales de las entidades del sector con un ajuste adicional del cinco por ciento (5%).
4. Cuando la entidad no hubiere estado sometida a inspección, vigilancia y control durante todo el período considerado para establecer la contribución ésta se liquidará en proporción al lapso durante el cual se haya practicado la supervisión.

#### **2. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN**

La liquidación de la contribución se hará teniendo en cuenta los activos totales reportados por cada entidad en los estados financieros de cierre de cada vigencia, por lo que las

entidades que están bajo supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y que requieran liquidar la contribución deberán reportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, antes de la fecha límite de pago establecida en la Circular Externa de “Cobro Tasa de Contribución”.

En caso que las entidades no reporten la información financiera requerida según las fechas establecidas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 para la liquidación de la contribución, sin perjuicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar, por el no reporte oportuno de la información.

Adicionalmente, las organizaciones podrán solicitar por escrito debidamente motivado a esta Superintendencia, la retransmisión de su información financiera, y el valor de los activos que presenten variaciones, con el fin de que la Superintendencia reliquide la contribución a pagar.

El pago extemporáneo de la contribución, ocasionará el cobro de intereses moratorios desde el vencimiento de la fecha límite de pago, hasta cuando se realice el pago de la contribución.

Las organizaciones solidarias cuyos activos sean inferiores al monto requerido para pagar la contribución, estarán exentas de su pago, siempre y cuando hayan reportado oportunamente su información financiera, toda vez que según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 puede dar lugar a la modificación de esta circunstancia.

Así mismo, las entidades que se encuentren en proceso de liquidación (voluntaria o forzosa) se les liquidará la contribución con base en los activos reportados.

### **3. PROPORCIONALIDAD**

Para la liquidación de la contribución por concepto de proporcionalidad, la Superintendencia aplicará lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

Para la liquidación proporcional de la contribución que deban realizar las organizaciones constituidas en la vigencia a liquidar, para la liquidación de la contribución se tendrá en cuenta la fecha del registro de constitución que certifica la Cámara de Comercio del domicilio principal de la contribuyente, y la misma guardará proporción con los activos reportados.

En los casos en que una entidad supervisada por esta Superintendencia sea absorbida por otra entidad supervisada, la responsable del pago de la contribución será la entidad absorbente, a partir de la fecha de inscripción que certifica la Cámara de Comercio de la fusión, teniendo en cuenta los activos reportados. De la misma manera se procederá en los casos de escisión para integrarse a organizaciones solidarias supervisadas ya existentes y cuando la entidad se transforme en otra organización solidaria objeto de supervisión.

#### **4. LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN EN LOS CASOS DE REPORTE EXTEMPORÁNEO O NO REPORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA NECESARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.**

Conforme al numeral 3º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, la liquidación de la contribución por reportes extemporáneos o no reporte, se hará teniendo en cuenta la última contribución pagada, la cual se ajustará aplicándole un incremento correspondiente al promedio de los dos últimos años de la tasa de crecimiento de los activos totales de las entidades del sector, con un ajuste adicional del cinco por ciento (5%).

La tasa de crecimiento será calculada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, teniendo en cuenta el valor total de activos reportados por las entidades a 31 de diciembre de cada vigencia, esta será publicada en la página web de la entidad a más tardar el 25 de febrero de cada vigencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

##### **1. DEPENDENCIA ENCARGADA DE EXPEDIR CERTIFICACIONES**

La Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus funciones, expedirá las certificaciones requeridas que no se refieran a las funciones de vigilancia, inspección y control atribuidas a las delegaturas.

##### **2. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO**

La Superintendencia de la Economía Solidaria, a través del Centro de Interacción Ciudadana y su página web, pondrá a disposición del público en general la información relacionada con las normas básicas del sector de la economía solidaria; y las normas que hacen referencia a su funcionamiento y los trámites que adelanta.

Igualmente, publicará horarios de trabajo, ubicación y demás indicaciones que sean necesarias para que los usuarios puedan acceder y ejercer sus derechos ante la Superintendencia.